

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055**

Fecha: 15/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220030500	Ordinario	MARIA LUCIELA MEJIA TANGARIFE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto que admite demanda de reconvencción ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION-CORRE TRASLADO DEMANDADO POR 3 DIAS	12/04/2024		
05615310500120220037800	Ordinario	JAVIER DARIO OSPINA	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EDESO	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram FIJA FECHA AUDIENCIA ART 77 CPTYSS PARA EL 15 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS DOS DE LA TARDE	12/04/2024		
05615310500120220045000	Ordinario	JAIBER DANILO ISAZA MUNERA	PROPAC S.A.	Auto ordena archivo ORDENA ARCHIVO PROCESO	12/04/2024		
05615310500120220045600	Ordinario	KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO	AMBULANCIA LEON XIII SAS	Auto pone en conocimiento REQUIERE PARTE DEMANDANTE	12/04/2024		
05615310500120220048200	Ordinario	HEYDY DAYANA ZULUAGA VILLADA	PORVENIR SA	Auto pone en conocimiento REQUIERE PARTE DEMANDANTE	12/04/2024		
05615310500220230001600	Ordinario	MONICA MARIA ARAQUE SOTO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Se tiene por notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., Y PROTECCION S.A.,MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A; Se ADMITE llamamiento en garantia de SEGUROS BOLIVAR S.A., Se advierte que la notificación estará a cargo de COLFONDOS S.A. Por otra parte se le da un termino de 10 dias para que conteste la demanda de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por ultimo se acepta el DESISTIMIENTO que manifiesta la apoderada de COLFONDOS S.A., frente a la regulación de honorarios	12/04/2024		
05615310500220240012200	Tutelas	RODRIGO DE JESUS GAVIRIA CARMONA	COLPENSIONES	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	12/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00305-00
Auto interlocutorio N°253

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARÍA LUCIELA MEJÍA TANGARIFE en contra de PROTECCIÓN S.A, atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Ahora, por reunir los requisitos formales de los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Laboral, SE ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por PROTECCIÓN S.A y en la cual el demandado es la señora MARÍA LUCIELA MEJÍA TANGARIFE. Así las cosas, se corre traslado por el término de tres (3) días al demandado, para que la conteste de conformidad con lo previsto en los artículos antes citados.

Por último, se le reconoce personería al abogado JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA portador de la T.P. 116.357 del CSJ para que represente judicialmente los intereses de la pasiva.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee26d8f1a327a79cafbf163b307a9c18de349207e39f0fbd29d3d0fec752adea**

Documento generado en 12/04/2024 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00378-00

Auto Interlocutorio N°254

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JAVIER DARIO OSPINA contra ADRIANA MARÍA POSADA TABARES, AMPT INGENIERÍA S.A.S y EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, se tiene por contestada la demanda por la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Ahora, si bien a los codemandados ADRIANA MARÍA POSADA TABARES y AMPT INGENIERÍA S.A.S se les notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf 05ConstanciaNotificacionDemanda), estos no dieron respuesta alguna, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda por los mismos.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería al abogado DIEGO ANDRÉS OCAZONEZ OSORIO portador de la T.P.214.518 del CSJ para que represente los intereses de EDESO, conforme al poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de abril de
2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0961e6ff112f8af705f374f848eba6f068e59f9b71c0498a59c2ee8d79dabd**

Documento generado en 12/04/2024 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00456-00
Auto Sustanciación N°252

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO contra AMBULANCIA LEON XIII S.A.S y YEIFER VALENCIA BUITRAGO, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de la pasiva conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022, indicando la fuente de donde sustrajo el correo electrónico amb.leon13@hotmail.com.

Ahora, dentro del proceso obra certificación expedida por el señor Yeifer Valencia Buitrago en la cual reporta como correo electrónico respaldo.ambulancialeon13@gmail.com (Pag.16 del pdf02), dirección de correo donde podrá también la parte activa realizar la notificación de este.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94de45ef5a1f67d414302e6f7e39de886d50f62a0e5bbb329264b60fd7c705c**

Documento generado en 12/04/2024 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

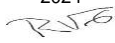
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00482-00
Auto Sustanciación N°150

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por HEIDY DAYANA ZULUAGA VILLADA contra PORVENIR S.A, se requiere a la parte demandante para que realice en correcta forma la notificación de la pasiva conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022, es decir, donde se pueda constatar que el receptor en efecto recibió la notificación para poder tenerlo por notificado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 284424ab6b929d7a8ab510cacce2efe31c52a11bc8661eca6f00187d73763eae

Documento generado en 12/04/2024 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00450-00
Auto Interlocutorio N°251

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JAIBER DANILO ISAZA MUNERA** contra **PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTON S.A**, se observa que desde el pasado 15 de diciembre de 2022 (Pdf06AutoAdmiteDemanda), han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora haya iniciado los trámites encaminados a lograr la notificación del demandado, así como tampoco ha emitido pronunciamiento alguno frente a ello, en consecuencia el Despacho ordena el archivo de las diligencias, en cumplimiento del Parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el Art. 77 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f462a134ef62bfb1a65b3f900d1e45263db979d9b9580b7de7f05814d44808**

Documento generado en 12/04/2024 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00016-00

Auto Interlocutorio N° 255

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MONICA MARIA ARAQUE SOTO** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., Y PROTECCION S.A.**, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que las demandadas se les realizaron la notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por el apoderado judicial de esta, que reposan en pdf 05, se verifica el **cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso**; en consecuencia, Se **TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio a las demandadas, y atendiendo a que la respuestas a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., Y PROTECCION S.A.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con la contestación a la demanda COLFONDOS S.A., la apoderada de la demandada, presento llamamiento en garantía respecto de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA y se ordena NOTIFICAR** el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, a los representantes legales de las llamadas en garantías y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual deberá surtirse de conformidad con lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, y los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, y allegar la debida constancia. **Se advierte que la notificación estará a cargo de COLFONDOS S.A., a quien se le concede un**

término de VEINTE (20) días para notificar, so pena de entender que desiste de los llamamientos.

Por otra parte, se TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al llamamiento en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del art. 20, literal E de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 41 del CPTYSS al día de hoy, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S, se reconoce personería a los apoderados DAVID FELIPE SANTA LOPEZ, con T.P. No. 334.427 del C.S. de la J, LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la tarjeta profesional No. 132.104, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, con T.P. no. 115.849, NATHALIA CAROLINA ROSERO MONCATO, con T.P. No. 331.159 y al abogado GUILLERMO GARCIA BETANCUR, portador de la T.P. No. 39.731, para que representen los intereses de PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por otra parte, se acepta el DESISTIMIENTO que manifiesta la apoderada de **COLFONDOS S.A.**, frente a la regulación de honorarios, obrante en el **PDF14SolicitudDesistimientoRegulacionDeHonorarios**". Lo anterior, de conformidad con el artículo 316 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

05615-31-05-002-2023-00016-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de abril
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9581d7210a3ee78736418734447cc73e5102e691436ff797da82086d468d57**

Documento generado en 12/04/2024 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 256

El señor **RODRIGO DE JESÙS GAVIRIA CARMONA**, por intermedio de apoderado judicial, presenta Acción de Tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

El accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, seguridad social, a la vida digna y petición, los cuales considera están siendo vulnerados por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; con ocasión del accidente de tránsito sufrido desde el 12 de agosto de 2022 hasta el 01 de mayo de 2024 viene siendo incapacitado, desde el 01 al 180 día de incapacidad fue reconocida por el empleador Asociación de Vecinos de Baden Baden del Rio, las demás se encuentran pendientes de ser canceladas.

Se vincula a **SURA E.P.S.** a la presente Acción de Tutela, como accionada, este Despacho adquiere competencia para conocer y decidir.

Por lo expuesto, ADMITESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:


A SOLICITUD DEL ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81e4552e64fead874f6525082fffc3ecfe24771b90cb96f544523aa980e6787**

Documento generado en 12/04/2024 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>